

## AMPLÍAN DENUNCIA

Señora Jueza Federal:

**Yamil Darío SANTORO**, abogado T° 124 F° 208 del CPACF, DNI: 33.498.403, con domicilio electrónico 20334984037, **José Luis PATIÑO**, DNI: 16.952.702 y **Rodrigo FORLENZA**, DNI: 42.655.438, constituyendo domicilio legal en Paraná 261, 3° piso, CABA, en la **CAUSA N° CFP 714/2021**, a V.S. decimos:

**I.- OBJETO:** Que venimos a ampliar la denuncia que diera origen a la presente causa, pidiendo se investigue a la Sra. **Soledad QUEREILHAC** por la conducta tipificada que se describe seguidamente, y conforme los fundamentos de hecho y de derecho que siguen a continuación:

### **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

Como ya lo sostuviéramos en nuestro escrito de denuncia que diera origen a estas actuaciones, el Dr. Gines GONZALEZ GARCIA habría regentado una suerte de “vacunatorio VIP”, valiéndose para ello de su cargo de Ministro de Salud de la Nación, ordenando la aplicación de dosis de vacunas a personas allegadas o cercanas a él, en razón de su vínculo y al margen de cualquier criterio sanitario vigente.

Resulta harto claro que las dosis de vacunas que pudieren haber estado bajo la administración de GONZALEZ GARCIA, en razón de su cargo, no eran para administrarlas a su mera voluntad a personas con las que lo une un vínculo de amistad o simpatía; en este orden de ideas, ordenar la aplicación de dicho insumo limitado y escaso en el marco de una pandemia mundial vulnera la normativa de

Ética Pública que rige el obrar de los funcionarios públicos y las obligaciones sobre los insumos a su cargo y, a su vez, contraviene las mismísimas políticas sanitarias – políticas de las que resulta autoridad máxima de aplicación -. Vulnera, asimismo, esta conducta, el principio de igualdad, consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional y en tratados internacionales de DDHH que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN).

En los últimos días, se han suscitado sospechas, a partir de información periodística que da cuenta de que los hechos que ocurrieron en el Hospital Posadas se habrían extendido a varios puntos del país.

Y, el día 10 de marzo de 2020, la intelectual Beatriz Sarlo declaró en estas actuaciones haber recibido un ofrecimiento de vacunación por parte de la esposa del Gobernador Axel Kicillof, a través de un tercero, acreditando haber respondido lo siguiente:

***“No tengo ningún inconveniente de que se utilice mi nombre expresando mi deseo de vacunarme. Pero no quiero vacunarme antes de que me toque solo porque soy un nombre conocido. No me parece ético. Soledad debería pensar este aspecto de su idea. Fue a la Facultad de Filosofía y Letras no a estudiar publicidad a todo trapo sino para aprender a reflexionar sobre las consecuencias de la primera idea que se le pase por la zabiola”.***

***“Podés pasarle este mensaje si te parece que ayuda a no precipitarse con la primera idea publicitaria, sin pensar en la dimensión moral de todo el asunto.***

***Espero una respuesta a estas consideraciones, aunque tampoco me ilusione con recibirla ya que el apuro puede más que la reflexión”***

En definitiva, resulta evidente que lo que rechazó la Sra. Sarlo fue una propuesta de vacunación que se encontraba por fuera de los procedimientos que debiera seguir cualquier ciudadano en condiciones de ser vacunado. Pero más allá de esa discusión, se advierte del intercambio escrito entre Sarlo y de quien actuó representando a la primera dama bonaerense, que la esposa del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires habría asumido funciones de carácter público para las que no ha recibido nombramiento alguno de autoridad competente.

En particular, el art. 246 del Código Penal establece que ***“Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo:1. El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente; ...”***

**III.- PETITORIO:** En consecuencia, solicitamos a V.S. proceda a investigar los hechos denunciados a fin de verificar si la conducta atribuida a la denunciada, se encuentra incurso en lo previsto por el art. 246, inc. 1 del Código Penal.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA